

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 032 2020 00171 00

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el 26 de noviembre de 2020, se ingresó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información necesaria para el emplazamiento de las personas indeterminadas y de los demandados Nidia Consuelo Martín y Valentina Algecira Martín, quienes no concurrieron a hacer valer sus derechos.

Revisada la plataforma TYBA, se observa que dentro de los emplazados no se incluyó a Jorge Sebastián Algecira Marín, por lo tanto, se ordena a secretaría que adelante esa gestión.

Acercas de las fotografías de la valla instalada en el predio objeto del proceso, se observa que no es posible leer lo allí consignado, por tal razón no se tendrán en cuenta, en la medida que no cumplen con lo señalado en el numeral 7º artículo 375 del Código General del Proceso, *“según el cual instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar **fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos**”*. En consecuencia, se requiere a la demandante para que aporte nuevas fotografías, ajustadas a las referidas prescripciones legales.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA

Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80ae5b175881484f17422a845018ca276582a2e61f2ded572488443dbb4f8cf3

Documento generado en 21/01/2021 09:56:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2015 01054 00

Con miras a decidir el recurso de reposición formulado por la ejecutada, contra la providencia de 1.º de octubre de 2020, mediante la cual se ordenó entregar a la ejecutante los dineros hasta la concurrencia del valor del crédito aprobado, previa liquidación, devolviendo a la ejecutada el dinero restante, dado que se reclama aplicación del principio que regula la igualdad entre los acreedores de la sociedad liquidada, quienes solo han recibido el 70.96% del valor de su acreencia reconocida, se ordena a la ejecutada que en el término de cinco (5) días, aporte prueba del documento mediante el cual se estableció el porcentaje a pagar a los acreedores de la sociedad liquidada.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**107a5ce32e98c29c88ec8ca7a97ec0440556da21291757be76035180cb9bd
8ec**

Documento generado en 21/01/2021 09:56:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 032 2020 00177 00

La parte ejecutante allegó constancia del trámite de notificación realizado a la demandada en los términos previstos en artículo 8.º Decreto 806 de 2020, enviando a la dirección física registrada copia de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago, documentación que de acuerdo con la certificación expedida por la empresa Pronto Envíos fue recibida el 27 de noviembre de 2020.

De otra parte, vista la respuesta emitida por la DIAN se aprecia que no se hizo referencia a si la demandada presenta obligaciones fiscales, por lo tanto, deberá remitirse una nueva comunicación.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer efectos procesales a la notificación personal realizada a la demandada Marien Elena Mejía Velandia, la cual se entiende realizada el 1.º de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Tener en cuenta que la demandada no hizo uso de su derecho de defensa.

TERCERO: Enviar nueva comunicación a la DIAN en los términos ordenados en el auto de apremio, precisando que la demanda es Marien Elena Mejía Velandia y no el Banco Colpatría Multibanca S.A., como erradamente se entendió.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

528f0b424e29be62f00d79e949a96476f7283140b8fd61a2cb487d7cf2d2d19b

Documento generado en 21/01/2021 09:56:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2019 00424 00

Obedézcase y cúmplase lo decidido por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de 12 de enero de 2021, mediante el cual confirmó el auto de 21 de febrero de 2020 que decretó la venta en pública subasta del bien objeto de división.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy ____ de ____ de _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efcda9a1183c175a33cafb5fb7c49da3d7605365fcd9d93f4814c5bc20b78405

Documento generado en 21/01/2021 09:56:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2015 01054 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de 6 de noviembre de 2020, mediante la cual se confirmó el auto de 31 de enero de 2020 que decretó medidas cautelares.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac53f8f60b723a255f53932015621924e3907748c51020c37e15f0c87be10b7

5

Documento generado en 21/01/2021 09:56:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2020 00381 00

Revisada la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real con la radicación señalada, se tiene que la certificación expedida por DECEVAL en cuanto al título base de la ejecución las formalidades indicadas en el artículo 2.14.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 1.º del Decreto 3960 de 2010, habiéndose aportado copia del pagaré depositado en administración en la referida entidad.

Así las cosas y como se cumplen los requisitos legales, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con el precepto 468 *ibídem*, es procedente librar mandamiento de pago.

Cabe acotar, que aunque el pagaré 31006330998 no aparece suscrito por la demandada Olga Lucía Suescún Cabrera, la orden de pago se impartirá frente a los dos accionados, según el inciso 3 numeral 1.º del último precepto citado en el anterior párrafo, en razón a que ambos figuran como propietarios inscritos del inmueble hipotecado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a Jairo Alexander Mora Ramos y Olga Lucía Suescún Cabrera, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le paguen al Banco Caja Social S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 185200073223, según lo indicado en el certificado de depósito Deceval 0000590105.

1.1. \$2'231.329,82 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, correspondientes al periodo 27 de julio a 27 de noviembre de 2020.

1.2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, en el equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado en el pagaré, sin que exceda la máxima permitida por la Ley 546 de 1999, causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se efectúe su pago.

1.3. \$119'136.035,35, por concepto de capital acelerado.

1.4. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, en el equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado en el pagaré, sin que exceda la tasa máxima permitida para créditos de vivienda, desde el 28 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2. Pagaré 31006330998.

2.1. \$35'255.079,18 por concepto de capital.

2.2. Los intereses moratorios en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, sobre el capital antes señalado, causado desde el 8 de diciembre de 2020 hasta cuando se produzca el pago.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en los términos señalados en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, o de acuerdo con el Código General del Proceso, indicándole que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Córrasele el respectivo traslado.

TERCERO: Oficiar a la DIAN.

CUARTO: Decretar el embargo del bien hipotecado al que corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50N-20611798. Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte.

QUINTO: Tramitar el asunto por las reglas del proceso ejecutivo, con aplicación de las especiales contempladas en el artículo 468 del Código General del Proceso, así como las señaladas en la Ley 546 de 1999.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado Roberto Uribe Ricaurte, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos del poder conferido

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e7b00bdf67a343a595853496db92cfe757ae0a022c79d4f0ef0795847
321b6d**

Documento generado en 21/01/2021 09:57:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 032 2021 00009 00

Revisada la anterior demanda declarativa y sus anexos radicada mediante mensaje de datos, propuesta por Yaneth Pinzón Peralta contra Aristóbulo Aponte Pulido, se advierte que no cumple con algunos requisitos formales.

1. El poder conferido para el trámite de esta acción, no se realizó mediante mensaje de datos, sino a través de escrito. Por lo tanto, se deberá cumplir con el inciso 2.º artículo 74 Código General del Proceso, haciendo la respectiva presentación personal ante autoridad competente, o formalizarlo en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020.

2. No se indicó el domicilio de la demandante.

3. La pretensión quinta, numeral 1.º, donde se pide advertir al demandado (vendedor) en el auto admisorio, que si en un plazo de 24 horas *“no cubre el valor total del precio pendiente y sus intereses corrientes de mora (sic), el contrato de compraventa será resuelto”*, no es clara, pues de la lectura del contrato de compraventa de vehículo automotor, no se desprende que el demandado hubiese adquirido una obligación dineraria.

Ahora, si lo pretendido es la aplicación de lo reglado en el artículo 1937 del Código Civil, deberá tener en cuenta que tal facultad cobija al comprador, que en este caso es la demandante, siempre que se haya convenido un pacto comisorio.

En virtud de lo comentado, se declarará inadmisibles las demandas, con apoyo en el precepto 90 *ibídem*,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos, y remitir copia de los mismos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario
--

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3803d1539b037302729ac851505c012c4e21802af55b28a6e27f9712b341d52

Documento generado en 21/01/2021 09:56:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 032 2021 00005 00

Revisada la anterior demanda declarativa y sus anexos radicada mediante mensaje de datos, propuesta por Meliza Yolanda Macías Cruz y Segundo Roque Macías Pinto contra José Humberto Rodríguez Camargo y Juan José Campos Cruz, se advierte que no cumple con algunos requisitos formales.

1. El poder conferido para el trámite de esta acción, no se realizó mediante mensaje de datos, sino a través de escrito. Por lo tanto, se deberá cumplir con el inciso 2.º artículo 74 Código General del Proceso, haciendo la respectiva presentación personal, o formalizarlo de acuerdo con el Decreto 806 de 2020.

2. Se aprecia en el citado poder que se facultó para iniciar la acción de *nulidad del contrato de promesa de compraventa*, no obstante, las pretensiones invocadas buscan la declaración de resolución del contrato de promesa de compraventa o la rescisión por lesión enorme. En ese sentido, deberá adecuarse la demanda al mandato otorgado, o aportar uno nuevo ajustado a lo pretendido.

De elegir la acción de nulidad, deberá señalarse si se trata de nulidad absoluta o relativa y las causales en que ella se funda, presentando las pretensiones del caso.

3. Como pretensión subsidiaria se invocó la *rescisión por lesión enorme*, sin dar a conocer en los hechos, cuál era el justo precio del bien inmueble para la data de la firma de la promesa de compraventa, ni allegar prueba del mismo.

4. Se infiere del poder y de la demanda que el señor Segundo Roque Macías Pinto no solo actúa como apoderado general de Meliza Yolanda Macías Pinto, sino también en causa propia. Ante ello, deberá indicarse la calidad o el derecho que le asiste para demandar, en razón a que no aparece como interviniente en el contrato cuya nulidad, resolución o

rescisión se solicita, y tampoco figura como propietario del bien objeto de venta.

5. Se demanda a JUAN JOSE CAMPOS CRUZ, sin cumplir los requisitos contemplados en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

6. Se indica en el hecho 1º que para efectos de la celebración del contrato de promesa de compraventa del bien con matrícula inmobiliaria 50C-392043, y que es materia de esta demanda, se otorgó poder a Juan José Campos Cruz, sin aportar la prueba que corrobore esa manifestación.

7. Deberán señalarse los fundamentos de derecho, especificando las normas en las que se apoyan las pretensiones. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el Código de Procedimiento Civil, no es aplicable a las demandas presentadas con posterioridad a la vigencia del Código General del Proceso.

En virtud de lo comentado, se declarará inadmisibile la demanda, con apoyo en el precepto 90 *ibídem*,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos, y remitir copia de los mismos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a60a156fd3aa5e50fb17b3c1bdc437da5cce94da3420088524323d85383cc
078**

Documento generado en 21/01/2021 09:56:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 032 2020 00352 00

En el escrito de subsanación radicado el 16 de diciembre de 2020, la demandante informó haber realizado un depósito judicial por \$101.644.504, señalando aportar una copia del mismo. No obstante, al revisar el archivo remitido, no se observó el referido anexo, por tal razón se le concede el término de ejecutoria de este proveído para su aportación, so pena de rechazo de la demanda.

En el mismo término, deberá manifestar si se conoce o no de la dirección de correo electrónico de los demandados, conforme se pidió en el auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

712271540c1d12fc0275f471f9550289a8d4b58ee01a525742bf420a8c05b105

Documento generado en 21/01/2021 09:56:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00336 00

Tomando en cuenta la lista de peritos allegada por el *Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC*, y el lugar donde se encuentra el bien objeto de este proceso, se designa al profesional Luis Guillermo Jurado Gómez, con registro evaluador AVAL-80544511, para que realice de manera mancomunada con la evaluadora Martha Inés García Cifuentes, el dictamen decretado en este asunto.

Secretaría comunique esta designación al citado auxiliar de la justicia al correo juraguill@hotmail.com, a efectos que manifieste su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d455d8c23a83a2ebe89df7af5fd2950ee80dc605b8672ffb96ca5371c8ed4f8

Documento generado en 21/01/2021 09:56:00 AM

2020-00336-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00313 00

1. Revisadas las gestiones de notificación allegadas por el apoderado de la parte actora, respecto de los demandados *Crew Garage S.A.S.* y *Seguros Generales Suramericana S.A.*, se aprecia el cumplimiento de las exigencias del artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, por lo que se les reconoce efectos jurídicos.

En consecuencia, se tiene en cuenta que el demandado *Crew Garage S.A.S.*, se notificó del auto admisorio de la demanda personalmente, y dentro del término de traslado guardó silencio.

2. No se accede a la solicitud presentada por el apoderado del accionado *Crew Garage S.A.S.*, atinente a notificarlo en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, al advertirse su enteramiento personal, en los términos del citado Decreto 806 de 2020.

3. Reconocer personería al abogado Michael Adolfo Marín Calderón, como apoderado del demandado *Crew Garage S.A.S.*, según el poder especial otorgado.

4. Examinado el poder conferido al abogado Jaime Alonso Vélez Vélez, se observa que no se realizó mediante mensaje de datos, sino a través de escrito. Por lo tanto, debe realizarse presentación personal de dicho documento por parte de la representante legal de la aseguradora demandada, o formalizarlo como lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Ante dicha circunstancia, se requiere al citado profesional del derecho para que en el término de cinco (5) días, subsane la referida falencia.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f79439f763c1494becf1c35553cf0b12115a9fa003fbc72a50d5f8bab1a12a3

Documento generado en 21/01/2021 09:55:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00297 00

1. Examinada la subsanación y aclaración presentadas por el apoderado de la parte actora, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales, por lo que se admitirá la demanda.

2. En cuanto a la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada, no se fijará caución para su ordenamiento, porque de conformidad con el numeral 7.º artículo 384 del Código General del Proceso, para esta clase de procesos, solo proceden cautelas sobre bienes de propiedad de los accionados, y revisado el certificado de tradición del inmueble con F.M.I. 50S-94829, no figura a nombre de los convocados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de terminación y restitución de la tenencia de inmueble formulada por *Flor Marina Martínez Niño* contra *Henry Robayo Barón*, *Sandra Patricia Díaz Alba* y *Luz Esperanza Fierro Herrera*.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso de restitución de inmueble arrendado.

TERCERO: Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Al no tenerse conocimiento de la dirección electrónica de enteramiento de los demandados, se ordena su notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: Abstenerse de fijar caución para ordenar la inscripción de la demanda solicitada por la parte actora.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado Jaime Alejandro Galvis Gamboa, como apoderado de la demandante *Flor Marina Martínez Niño*, en los términos del poder especial otorgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7332b2dbfca09049450ea248330b563eaad300acfa36f00ad5892ed6a1898873**
Documento generado en 21/01/2021 09:55:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00230 00

En atención a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en proveído del 18 de diciembre de 2020, respecto del recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto del 13 de octubre de 2020, donde revocó la providencia atacada; el Juzgado,

RESUELVE

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, mediante providencia del 18 de diciembre de 2020, que revocó el auto apelado.

En consecuencia, se ordena a la secretaría que termine de contabilizar el término con que dispone la parte demandante para subsanar la demanda.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado N° _____</p> <p>Fijado hoy _____ de _____ de _____</p> <p>JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario</p>
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2020-00230-00

Código de verificación:

ea65405abbe27b033f9c663625db812f488c7f4f78c130bce73db7c783112462

Documento generado en 21/01/2021 09:55:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00175 00

1. Toda vez que la parte actora guardó silencio dentro del término otorgado en auto del 16 de diciembre de 2020, y con apoyo en el inciso 2.º artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta que la demandada *Seguros del Estado S.A.*, queda notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, a partir de la notificación de este proveído.

Tener en cuenta que el término concedido legalmente a la demandada para plantear los mecanismos de defensa legalmente pertinentes, comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

2. Reconocer personería al abogado Víctor Andrés Gómez Henao, como apoderado de la demandada *Seguros del Estado S.A.*, según el poder especial otorgado.

3. Requerir a la parte actora para que adelante las gestiones de notificación, respecto del demandado *Jaime Muñoz Toledo*.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO

2020-00175-00

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

798e78f7e775fce30d74925a7053a9100210246c1bfc99e62b78cfbaa43a4e47

Documento generado en 21/01/2021 09:55:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00636 00

En atención a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en proveído del 16 de diciembre de 2020, respecto del recurso de apelación presentado por la parte demandada, contra el auto del 18 de noviembre de 2020, donde confirmó la providencia atacada; el Juzgado,

RESUELVE:

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, mediante providencia del 16 de diciembre de 2020, que confirmó el auto apelado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40f43be6ef7e516c2e971ff9a8f4a732658efc66a4478eedbb221b8f25b96a13

Documento generado en 21/01/2021 09:55:55 AM

2019-00636-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00556 00

1. No tener en cuenta la contestación presentada por el apoderado del demandado *Juan Carlos Ballesteros Pérez*, por extemporánea.

2. Reconocer efectos al emplazamiento realizado a los herederos indeterminados del causante *Hugo Javier Martín Alfonso*. En consecuencia, se designa como curador ad litem de ellos, a la abogada Mónica Dayana Durán Espejo, con tarjeta profesional 289081 del Consejo Superior de la Judicatura. Comunicarle el nombramiento a la calle 7 C Bis n.º 74-69 de Bogotá D.C., y al correo waylaweu@gmail.com, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La notificación podrá surtirse a través de correo electrónico.

3. Tener en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, donde señaló como heredero determinado del fallecido *Hugo Javier Martín Alfonso*, al menor *Jhair Stiven Martín Castañeda*, representado por su progenitora *Diana Marcela Castañeda*.

En consecuencia, se ordena a la actora que notifique a dicha persona en los términos del Decreto 806 de 2020, debiendo acreditar el envío efectivo y recepción de los correos electrónicos de enteramiento, lo que podrá hacer a través de una empresa de mensajería que pueda certificar el recibido de los mensajes. También procede cumplir ese acto de enteramiento en la forma regulada en el Código General del Proceso.

4. Secretaría remita al correo electrónico del apoderado de la demandante, las piezas procesales que solicita.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cd59ec3013b965f5c76819a88f6ad7e4cea298c2291184bc157c100b8c7c378

Documento generado en 21/01/2021 09:55:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00002 00

1. Tener en cuenta que el curador ad litem de los herederos indeterminados de *Gabriel Gómez* y la accionada *Rosa Helena Gómez Blanco*, se notificó del auto admisorio de la demanda, presentando escrito de contestación oportunamente, sin proponer excepciones de mérito u oposición a las pretensiones.

2. Secretaría agende una cita para que la apoderada de los demandados *Rafael Guillermo Ulloa Arciniegas*, *José Ricardo Ulloa Arciniegas*, *Hernando Gómez Blanco*, *Lauro Gómez Blanco*, *Arturo Gómez Blanco* y *Agustín Gómez Abril*, pueda comparecer a la sede del Juzgado a sacar copia de las piezas procesales que requiere.

3. Agregar al expediente la excusa presentada por el abogado Jairo Alfonso Acosta Aguilar, designado como curador ad litem de los herederos indeterminados de *Gabriel Gómez* y la accionada *Rosa Helena Gómez Blanco*, quien no compareció a notificarse de su designación.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2019-00002-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d864ca7007c2be3ad23a50c89bb338d740d519a4fd6152f82a79e8ee3d5ffb9

Documento generado en 21/01/2021 09:56:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00002 00

Secretaría corra traslado de la excepción previa presentada por los demandados *Rafael Guillermo Ulloa Arciniegas, José Ricardo Ulloa Arciniegas, Hernando Gómez Blanco, Lauro Gómez Blanco, Arturo Gómez Blanco y Agustín Gómez Abril*, por el término de tres (3) días, y en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

Cúmplase (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbc41ded7190bb2aa769d50d4f0df5cab9297c5527986b0fc676ba7ff0cd82f3

Documento generado en 21/01/2021 09:56:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2018 00057 00

En consideración a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se requiere a las entidades financieras a quienes se les comunicó la medida cautelar decretada en auto del 21/09/2020, y que no se han pronunciado acerca de dicha cautela, para que en el término de cinco (5) días informen sobre el trámite adelantado para el acatamiento de la orden impartida.

Comuníquese esta determinación mediante oficio, adjuntándose copia del documento circular n.º 1.349 del 19 de octubre de 2020.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e57a903e191378a8ff50e02ba2dff1c8830af16f5dd0a233cf7e78e03503a2e7

Documento generado en 21/01/2021 09:56:01 AM

2018-00057-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>